

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0204/2018**

**EXPEDIENTE: 0047/2017 PRIMERA SALA  
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO  
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A TRECE DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0204/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el **Licenciado CELERINO ROSAS PLATAS, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en contra de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0047/2017** de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **JEFE DE LA UNIDAD AUXILIAR Y RECURSOS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, el **Licenciado CELERINO ROSAS PLATAS, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

***“PRIMERO.- Esta Sala de Primera Instancia es competente***

para conocer y resolver de la presente causa.- - - - -

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.- - - - -

**TERCERO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, única y exclusivamente respecto a** la Secretaría de la Contraloría y Transparencia (sic) Gubernamental, Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia (sic), Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección de Procedimientos Administrativos, todos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia (sic) Gubernamental del Estado de Oaxaca.- - - - -

**CUARTO.-** Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (fojas 42 a 47), y mediante el principio 'lo accesorio sigue la suerte de lo principal'. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (foja 26 a 39), emitida por el Jefe de la Unidad Auxiliar y de Recursos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia (sic) de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia (sic) Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por ser ésta última un acto derivado del principal.- - - - -

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al actor, por oficio a las Autoridades Demandadas y **CÚMPLASE.- - - - -**"

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Datos personales<br/>protegidos por el Art.<br/>116 de la LGTAIP y el<br/>Art. 56 de la LTAIPEO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0047/2017**.

**SEGUNDO.** El presente medio de impugnación lo interpone el **Licenciado Celerino Rosas Platas, Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca**, quien dice acudir al presente recurso de revisión en representación del Jefe de la Unidad Auxiliar y de Recursos, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos A, Subsecretario de Responsabilidades y Transparencia, todos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; exhibiendo para acreditar su personalidad copia certificada de nombramiento de dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Del análisis a la documental exhibida, se advierte que la certificación fue realizada por el propio Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sustentando su actuar en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 27 fracción XIV, 47 fracciones XVI, XX, XXII y XXXIII segundo párrafo del tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 5, numerales 1.2 y 1.2.2 y 42 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

Preceptos legales que establecen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

***“Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

***Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás*

*disposiciones legales aplicables y se organizará conforme a lo siguiente:*

...

**“Artículo 27.** *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

...

**XIV.** *Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;*

...

**Artículo 47.** *A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

**XVI.** *Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;*

**XX.** *Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;*

**XXII.** *Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público;*

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos personales<br>protegidos por el Art.<br>116 de la LGTAIP y el<br>Art. 56 de la LTAIPEO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|

*XXXII. Dirigir y coordinar la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los delegados, así como del personal que integre cada una de las delegaciones será facultad exclusiva del titular de esta Secretaría; y*

*...*

Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente:

*“Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.*

*Artículo 2. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a las estrategias, objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con apego a los principios de transparencia y honestidad que rigen la Administración Pública Estatal y a las políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas siguientes:*

*...*

*1.2 Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia.*

*...*

*1.2.2 Dirección de Transparencia.*

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**Artículo 42.** La Dirección de Control Interno de la Gestión Pública contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra y tendrá las siguientes facultades:

*I. Diseñar y proponer al Subsecretario Políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general, que rijan el funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, así como las funciones de los Comités de Control Interno en los órganos públicos; considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;*

*II. Instruir la elaboración de evaluaciones, diagnósticos e informes de gestión de las áreas administrativas para fortalecer el proceso de toma de decisiones;*

*III. Validar e informar al Subsecretario los resultados de las evaluaciones realizadas a las áreas administrativas de la Secretaría, señalando las desviaciones detectadas; así como proponer acciones de mejora para contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;*

*IV. Verificar que las atribuciones de la Secretaría sean ejercidas conforme a los procedimientos y normatividad interna, así como con apego a las leyes y reglamentos aplicables;*

*V. Coordinar la definición e integración de los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental de la Secretaría, autorizarlos y presentarlos al Subsecretario para su validación;*

*VI. Vigilar el avance de metas y el comportamiento de indicadores y, en su caso, informar al Subsecretario inmediato las desviaciones detectadas, sus causas y proponer acciones para su atención oportuna en el marco de la legislación aplicable;*

*VII. Emitir y operar mecanismos de control y seguimiento a los proyectos, y programas que le sean encomendados por el Subsecretario;*

*VIII. Promover en los órganos públicos, las políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general para la implementación, consolidación y mejora del*

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos personales<br>protegidos por el Art.<br>116 de la LGTAIP y el<br>Art. 56 de la LTAIPEO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|

*sistema de control interno, así como los lineamientos básicos que deberán observar en la aplicación de la metodología de administración de riesgos que adopten; a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en la gestión gubernamental, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;*

*IX. Implementar sistemas de evaluación, que permitan conocer el estado que guarda la gestión de los órganos de la Administración Pública Estatal; apoyándose para tal efecto de las acciones de vigilancia y control gubernamental;*

*X. Realizar visitas de inspección a los Comités de Control Interno para constatar la debida atención y trámite de los asuntos relativos a materia de control y evaluación de la gestión pública; e informar al Subsecretario los resultados de la inspección realizada;*

*XI. Formular recomendaciones y acciones de mejora en la aplicación de los recursos, con motivos del análisis y revisión de los informes de auditoría emitidos por las instancias fiscalizadoras federales y estatales;*

*XII. Designar al personal y, en su caso, fungir como representante de la Secretaría en los Comités de Control Interno;*

*XIII. Solicitar a los servidores públicos federales, estatales y municipales; así como a los responsables directos, subsidiarios, solidarios y terceros con ellos relacionados, la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades;*

*XIV. Suscribir toda clase de documentos relacionados con motivos del ejercicio de sus facultades;*

*XV. Vigilar a través de los Comités de Control Interno, el cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto, administración de recursos humanos, financieros y materiales, adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y obras públicas;*

*XVI. Realizar la certificación de documentos y/o en medios electrónicos que obren en la Dirección, y*

*XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia.”*

Como se ve de la anterior transcripción, ninguno de los artículos que invocó el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo facultan para certificar el nombramiento y toma de protesta que le fue otorgado; aunado a que el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, únicamente cuenta con XVII fracciones, por lo que la fracción XXVIII que indica no existe; lo que hace patente, que el citado Director Jurídico, de manera indebida certificó su nombramiento, sin que plasmara los preceptos legales aplicables para sustentar su actuar.

Entonces, tomando en consideración que el artículo 2 tercer párrafo<sup>1</sup>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite; y, toda vez que, los preceptos legales que citó, en la certificación que realizó, no lo facultan para certificar su nombramiento, es evidente la ilegalidad en la emisión de la referida certificación.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto<sup>2</sup>, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que establece que la representación de las autoridades corresponderá a los titulares de las mismas por sí o a través de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica; y, el diverso artículo 120<sup>3</sup>, de la Ley en cita, que dispone que para tener por acreditada en el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada, deberá exhibir **copia debidamente certificada** del documento relativo al nombramiento que le fue conferido y de aquel donde conste que rindió la protesta de Ley; no es posible tener por acreditada su personalidad y representación que ostenta, pues como ya se dijo, el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 2.- ...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer los que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.”

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 117.- ...

...

La representación de las autoridades corresponderá a los titulares de las mismas por sí o a través de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.”

<sup>3</sup> “ARTÍCULO 120.- Para tener por acreditada en el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada, deberá ésta exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido, y del documento en el que conste que rindió la protesta de ley.”

Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, no cuenta con facultades, para certificar su nombramiento.

Por tanto, al no acreditar el recurrente en esta instancia su personalidad, como lo dispone el citado artículo 120, de la Ley de la materia, no está en la posibilidad jurídica de promover el presente medio de impugnación; en consecuencia, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por mayoría de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con el voto particular del Magistrado Manuel Velasco Alcántara, el cual se engrosa al final de la presente resolución; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.  
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 204/2018

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO